



RESOLUCIÓN Nro. 001-DIR-2026-ANT

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD
VIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 52 Constitución de la República del Ecuador, manda: *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. (...)"*
- Que,** el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"Todas las personas gozarán del derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características."*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; manda: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *"La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos."*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *"El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas."*

001-DIR-2026-ANT

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector (...) La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios.”*;

Que, el artículo 20, numeral 10) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como una de las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito la de *“Fijar los valores de los derechos de los títulos habilitantes y demás documentos valorados, en el ámbito de su competencia.”*;

Que, el numeral 16 del artículo 20, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señalan como funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito: *“16.- Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos”*; *Que*, el artículo 21 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: *“El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial.”*;

Que, en el numeral 4 del artículo 29, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como una de las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito la de: *“Elaborar las regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”*;

Que, el numeral 19) del artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“Recaudar, administrar y controlar los recursos económicos y patrimoniales de la Institución.”*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sobre los recursos y el patrimonio de la Agencia Nacional de Tránsito, dispone en sus letras b), c), e) y, j): *“b) Los provenientes de los derechos por el otorgamiento de licencias, matriculas, placas y títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte. tránsito y seguridad vial dentro del ámbito nacional, que no incluyan las jurisdicciones regionales, metropolitanas y municipales que asuman las competencias respectivas”*; c) *“Las recaudaciones provenientes de la emisión de permisos, títulos de propiedad, especies, regalías y utilidades de empresas de economía mixta que la Agencia Nacional de*



Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial constituya y demás valores relacionados con el tránsito y el transporte terrestre.; e) Los recursos provenientes de los servicios que preste directamente, a través de terceros o mediante asociación, de las actividades de supervisión y otros provenientes de la autogestión; y j) Los intereses, beneficios y rendimientos resultantes de la gestión de sus propios fondos.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor dispone que “*Son derechos fundamentales del consumidor, a más de los establecidos en la Constitución Política de la República, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil, los siguientes: (...) 2. Derecho a que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos de óptima calidad, y a elegirlos con libertad. (...). 4. Derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar. 5. Derecho a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida. (...).”;*

Que, el artículo 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (Ministerio de Economía y Finanzas) es “*Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional.”;*

Que, el artículo 16 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el numeral 10 dispone “*Recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación, autorizaciones de operación, y uso de rutas y frecuencias y otros conceptos que deba percibir la Agencia Nacional de Tránsito, en el ámbito de su competencia.”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el numeral 3, dispone “*Recaudar los dineros que le corresponda percibir a la Agencia Nacional de Tránsito en el ámbito de su competencia”;*



- Que**, el artículo 390 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que le compete al Director Ejecutivo, entre otras, “8. *Recaudar los valores por concepto de tasas de servicios administrativos.*”;
- Que**, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0204, emitido por el Ministerio de Finanzas, publicado en el Registro Oficial No. 548 de 21 de julio de 2015 señala: “*Para el caso en que las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado requieran la creación o modificación de tasas, por la venta de bienes y prestación de servicios que brinden, conforme la facultad prevista en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General, deberán remitir al Ministerio de Finanzas el respectivo proyecto de acto administrativo (Acuerdo, Resolución, etc.) así como, el correspondiente informe técnico que deberá contener: análisis de costos, demanda de servicios, políticas públicas, comparación con estándares internacionales, e impactos presupuestarios, entre otros, del cual se desprenda la necesidad de la creación o modificación de la tasa.*”;
- Que**, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 0204, dispone: “*El Ministerio de Finanzas, sobre la base de la citada información, procederá al análisis técnico legal del proyecto de reforma legal que establece y/o modificará las tasas expidiendo para el efecto el correspondiente dictamen*”;
- Que**, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 0204, dispone: “*Con el pronunciamiento favorable del Ministerio de Finanzas, la entidad procederá a emitir la disposición legal que autoriza la aplicación del nuevo tarifario para el cobro por la venta de bienes y prestación de servicios.*”
- Que, Acuerdo Ministerial Nro. MDT- 2020 – 011 de 06 de mayo de 2020 - NORMA TÉCNICA PARA LA MEJORA CONTINUA E INNOVACIÓN DE PROCESOS Y SERVICIOS “(...) Art.-3 De las definiciones. - Para aplicación de la presente norma técnica, se tomarán en cuenta los siguientes términos técnicos: (...) u) Recursos. - Constituyen los bienes tangibles e intangibles y los mecanismos que son consumidos durante la prestación de un servicio y/o ejecución de un proceso. Los recursos pueden ser: tecnología, infraestructura, equipamiento y materiales, financieros e información; v) Responsable del proceso. - Es el encargado de asumir la responsabilidad total y transversal de un proceso, con el propósito de brindar productos y/o servicios de calidad a sus segmentos de usuarios. Además, tiene la responsabilidad de implementar los proyectos de mejora y demás acciones requeridas, conforme a la guía metodológica establecida por el Ministerio del Trabajo, para la aplicación de la presente norma técnica; w) Servicio.- Es el resultado de la ejecución de uno o varios procesos que entregan valor en términos de bienes tangibles e/o intangibles a un segmento de usuarios, garantizando sus derechos y facilitando el cumplimiento de sus obligaciones definidas en el marco jurídico vigente; (...)”**



- Que**, mediante Resolución Nro. 010-DIR-2023-ANT de 24 de agosto de 2023, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial aprobó el “Cuadro tarifario de servicios para el año 2023”;
- Que**, mediante Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT de 28 de diciembre de 2023, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió *“Aprobar y emitir el Cuadro tarifario de valores de los derechos por los servicios que presta la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2024”*;
- Que**, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial aprobó la Resolución Nro. ANT-ANT-2024-0015-R de 11 de abril de 2024 en la cual señala en la Disposición General Primera.- *“En virtud de lo previsto en la letra b, numeral 1 y 14 del numeral 2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ANT, el/la Coordinador/a de Regulación del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Tránsito coordinará y articulará el ejercicio de la atribución, según la materia que se trate, con las demás unidades administrativas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: al efecto podrá emitir disposiciones y/o lineamientos para adoptar las acciones que fueren necesarias para la elaboración del tarifario, donde constarán los valores correspondientes a los servicios, derechos de los títulos habilitantes y demás documentos valorados en el ámbito de las competencias de la ANT.”*;
- Que**, mediante Resolución Nro. 019-DIR-2024-ANT de 04 de julio de 2024, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial aprobó reformar el Cuadro tarifario de servicios.;
- Que**, mediante Resolución Nro. 022-DIR-2025-ANT de 05 de septiembre de 2025, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial aprobó reformar el Cuadro tarifario de servicios.;
- Que**, mediante memorando Nro. ANT- DEPTTTSV-2025-0637-M, de 08 de diciembre de 2025, la Dirección de Estudios y Proyectos, remite a la Dirección de Regulación de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, el borrador de informe No. 056- DEP-CC-PA-2025-ANRCTTTSV, Informe Técnico de necesidad de actualización, modificación y creación de tasas del Tarifario de Servicios de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para los años 2026 y 2027”;



- Que,** mediante Oficio Nro. ANT-DRTTTSV-2025-0281-OF, de 16 de noviembre de 2025, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la matriz de calificación para la definición de la necesidad de elaboración o no, del análisis de impacto regulatorio – AIR el informe de justificación sobre la excepcionalidad del AIR, fundamentando en los artículos 20 al 22 del Acuerdo Nro.MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A, del proyecto borrador de resolución “*Tarifario de Servicios 2026-2027*”;
- Que,** mediante Oficio Nro. MPCEI-DGEC-2025-0194-O, de 17 de diciembre de 2025, el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, indicó lo siguiente: “(...) *Este resultado se justifica en las excepcionalidades: “1. Propuesta de regulación cuya emisión se encuentre dispuesta de forma expresa en una norma supranacional, ley o decreto ejecutivo”, del artículo 21 del Acuerdo MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A de 17 de octubre de 2024.*
De la revisión realizada a los documentos de justificación del resultado obtenido, se identifica que el proyecto de reforma de la regulación que, “Fija costos de los trámites de la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”, se encuentra dispuesta de forma expresa por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. En este contexto, se evidencia que la justificación se encuentra debidamente sustentada. Cabe señalar que es responsabilidad exclusiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de determinar adecuadamente si la propuesta normativa en cuestión se enmarca o no en alguna de las excepcionalidades establecidas en el artículo 21 del Acuerdo MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A, de 17 de octubre de 2024.”;
- Que,** mediante memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2025-0704-M de 22 de diciembre de 2025 y Oficio Nro. ANT-ANT-2025-0928-OF de 23 de diciembre de 2025, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realizó la socialización interna y externa respectivamente, del borrador de Resolución de propuesta cuadro tarifario 2026 – 2027.
- Que,** mediante oficio Nro. ANT-ANT-2025-0931-OF de 23 de diciembre de 2025, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas el dictamen para emisión del Tarifario de Servicios Institucionales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para el 2026 y 2027.
- Que,** mediante oficio Nro. MEF-VGF-2025-0902-O el Ministerio de Economía y Finanzas, emite Dictamen de impacto fiscal para la aprobación del Tarifario de Servicios Institucionales de la ANT para el 2026 y 2027, en el cual indica textual: “**III. PRONUNCIAMIENTO:** *En mérito de lo expuesto, con base en los informes técnico y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República y en el numeral 15 del artículo*”



74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; en ejercicio de la delegación conferida a este Viceministerio a través del Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen favorable para la aprobación del tarifario de servicios institucionales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para los años 2026 y 2027.”;

Que, mediante memorando Nro. ANT- DEPTTTSV-2025-0680-M, de 31 de diciembre de 2025, la Dirección de Estudios y Proyectos, remite a la Dirección de Regulación de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, el borrador de informe No. 056- DEP-CC-PA-2025-ANRCTTTSV, de 23 de diciembre de 2025 que contiene el Informe Técnico de necesidad de actualización, modificación y creación de tasas del Tarifario de Servicios de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para los años 2026 y 2027.;

Que, el Informe Técnico Nro. 056- DEP-CC-PA-2025-ANRCTTTSV de 23 de diciembre de 2025, indica: *“h) RECOMENDACIONES: Regular a través del instrumento normativo correspondiente el tarifario de servicios de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial para los años 2026 y 2027, conforme el análisis efectuado en el presente informe y cuya periodicidad bianual obedece a lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. (...)”*

Que, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2025-0721-M, de 31 de diciembre de 2025, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica: el criterio jurídico sobre la admisibilidad y legalidad del *“CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS 2026-2027”*;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante memorando Nro. ANT-DAJ-2025-3840-M, de 31 de diciembre de 2025, emitió el criterio jurídico sobre la admisibilidad y legalidad en el cual indica textual: *“4.- RECOMENDACIÓN: El presente criterio jurídico se emite en cumplimiento del artículo 20 de la Resolución No. 019-DIR-2021-ANT, “Instructivo para la generación de la normativa en cumplimiento con la institucionalización de la metodología de mejora regulatoria de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial” por lo que, se recomienda ejecutar el procedimiento establecido en la referida resolución, hasta su conocimiento y resolución por el órgano competente.*

Considerando que el proyecto normativo cuenta con sustento técnico, así como la certificación presupuestaria emitida por el ente rector en materia de finanzas públicas, se recomienda que el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,



apruebe el proyecto normativo denominado "EL CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS 2026-2027" fin de visualizar su expedición mediante resolución motivada y su correspondiente publicación."

- Que,** mediante memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2025-0746-M, de 31 diciembre de 2025, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remitió los insumos trabajados de la presente normativa a la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** mediante memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2025-0222-M, de 31 diciembre de 2025, la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el proyecto " *CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS 2026 - 2027*", para que se sirva poner en conocimiento y aprobación del Cuerpo Colegiado de este Organismo.;
- Que,** el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, conoció y aprobó mediante sumilla inserta en el informe y memorando citados en los considerandos que anteceden; mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2026-0012-OF, de 13 enero de 2026; remitió a los miembros del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el proyecto de resolución y los documentos técnicos y jurídicos que sustentan su elaboración.;
- Que,** el Presidente del Directorio aprobó el Orden del Día propuesto por el Director Ejecutivo para la Primera Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 14 de enero de 2026, mismo que fue puesto en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestres Tránsito y Seguridad Vial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 16) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE

Expedir el siguiente:

CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS 2026-2027

Artículo 1.- Emitir el siguiente Cuadro Tarifario de Servicios para el ejercicio fiscal 2026 y 2027:

TARIFARIO DE SERVICIOS 2026-2027

001-DIR-2026-ANT

Página 8 | 29



Nro.	CODIFICACIÓN	NOMBRE DEL TRÁMITE	DIRECCIÓN DUEÑA DEL PROCESO	TARIFA 2026 - 2027
HABILITACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN NO PROFESIONALES				
1	13.01.12.01	EMISIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR POR PRIMERA VEZ NO PROFESIONAL TIPO: A	TÍTULOS HABILITANTES	\$68,00
2	13.01.12.02	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR NO PROFESIONAL TIPO: A	TÍTULOS HABILITANTES	\$68,00
3	13.01.12.03	EMISIÓN DE DUPLICADO DE LICENCIA NO PROFESIONAL TIPO: A	TÍTULOS HABILITANTES	\$26,00
4	13.01.12.04	EMISIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR POR PRIMERA VEZ NO PROFESIONAL TIPO: B	TÍTULOS HABILITANTES	\$68,00
5	13.01.12.05	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR NO PROFESIONAL TIPO: B	TÍTULOS HABILITANTES	\$68,00
6	13.01.12.06	EMISIÓN DE DUPLICADO DE LICENCIA NO PROFESIONAL TIPO: B	TÍTULOS HABILITANTES	\$26,00
7	13.01.12.07	EMISIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR POR PRIMERA VEZ NO PROFESIONAL TIPO: F	TÍTULOS HABILITANTES	\$42,00
8	13.01.12.08	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR NO PROFESIONAL TIPO: F	TÍTULOS HABILITANTES	\$42,00
9	13.01.12.09	EMISIÓN DE DUPLICADO DE LICENCIA NO PROFESIONAL TIPO: F	TÍTULOS HABILITANTES	\$26,00
PROFESIONALES				
10	13.01.12.10	EMISIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR POR PRIMERA VEZ PROFESIONAL TIPO: A1	TÍTULOS HABILITANTES	\$110,00
11	13.01.12.11	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR PROFESIONAL TIPO: A1	TÍTULOS HABILITANTES	\$110,00
12	13.01.12.12	EMISIÓN DE DUPLICADO DE LICENCIA PROFESIONAL TIPO: A1	TÍTULOS HABILITANTES	\$26,00
13	13.01.12.13	EMISIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR POR PRIMERA VEZ PROFESIONAL TIPO: C	TÍTULOS HABILITANTES	\$110,00
14	13.01.12.14	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR PROFESIONAL TIPO: C	TÍTULOS HABILITANTES	\$110,00
15	13.01.12.15	EMISIÓN DE DUPLICADO DE LICENCIA PROFESIONAL TIPO: C	TÍTULOS HABILITANTES	\$26,00
16	13.01.12.16	EMISIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR POR PRIMERA VEZ PROFESIONAL TIPO: C1	TÍTULOS HABILITANTES	\$110,00
17	13.01.12.17	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR PROFESIONAL TIPO: C1	TÍTULOS HABILITANTES	\$110,00
18	13.01.12.18	EMISIÓN DE DUPLICADO DE LICENCIA PROFESIONAL TIPO: C1	TÍTULOS HABILITANTES	\$26,00
19	13.01.12.19	EMISIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR POR PRIMERA VEZ PROFESIONAL TIPO: D	TÍTULOS HABILITANTES	\$110,00
20	13.01.12.20	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR PROFESIONAL TIPO: D	TÍTULOS HABILITANTES	\$110,00
21	13.01.12.21	EMISIÓN DE DUPLICADO DE LICENCIA PROFESIONAL TIPO: D	TÍTULOS HABILITANTES	\$26,00
22	13.01.12.22	EMISIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR POR PRIMERA VEZ PROFESIONAL TIPO: E	TÍTULOS HABILITANTES	\$110,00
23	13.01.12.23	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR PROFESIONAL TIPO: E	TÍTULOS HABILITANTES	\$110,00
24	13.01.12.24	EMISIÓN DE DUPLICADO DE LICENCIA PROFESIONAL TIPO: E	TÍTULOS HABILITANTES	\$26,00
25	13.01.12.25	EMISIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR POR PRIMERA VEZ PROFESIONAL TIPO: G	TÍTULOS HABILITANTES	\$110,00
26	13.01.12.26	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR PROFESIONAL TIPO: G	TÍTULOS HABILITANTES	\$110,00

001-DIR-2026-ANT

Página 9 | 29



27	13.01.12.27	EMISIÓN DE DUPLICADO DE LICENCIA PROFESIONAL TIPO: G	TÍTULOS HABILITANTES	\$26,00
28	13.01.12.28	CERTIFICADO DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS - LICENCIA PROFESIONAL	TÍTULOS HABILITANTES	\$15,00
LICENCIAS DE CONDUCIR ESPECIALES - EXTRANJERAS				
29	13.01.12.29	EMISIÓN DE PERMISO INTERNACIONAL PARA CONDUCTORES	TÍTULOS HABILITANTES	\$127,00
30	13.01.12.30	CANJE DE LICENCIA DE CONDUCIR EXTRANJERA POR ECUATORIANA (PROCESO POR CANJE)	TÍTULOS HABILITANTES	\$142,00
31	13.01.12.31	CANJE DE LICENCIA DE CONDUCIR EXTRANJERA POR ECUATORIANA (PROCESO POR CONVENIO)	TÍTULOS HABILITANTES	\$142,00
EMISIÓN DE PERMISOS				
32	13.01.12.32	EMISIÓN DE PERMISO DE APRENDIZAJE DE MANEJO PARA ALUMNOS DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES	TÍTULOS HABILITANTES	\$28,00
33	13.01.12.33	EMISIÓN DE PERMISO DE APRENDIZAJE DE MANEJO PARA ALUMNOS DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES	TÍTULOS HABILITANTES	\$18,00
34	13.01.12.34	EMISIÓN DE PERMISO DE CONDUCCIÓN PARA MENOR ADULTO (LICENCIA NO PROFESIONAL)	TÍTULOS HABILITANTES	\$115,00
TÍTULOS HABILITANTES TRANSPORTE COMERCIAL				
HABILITACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO				
HABILITACIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO NACIONAL				
35	13.01.08.01	EMISIÓN DE INFORME DE FACTIBILIDAD PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA PARA COMPAÑÍAS O COOPERATIVAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	TÍTULOS HABILITANTES	\$205,00
36	13.01.08.02	CONCESIÓN PERMISO DE OPERACIÓN A PERSONAS JURÍDICAS EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE TURÍSTICO	TÍTULOS HABILITANTES	\$350,00
37	13.01.08.03	RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	TÍTULOS HABILITANTES	\$280,00
38	13.01.08.04	EMISIÓN DE INCREMENTO DE CUPO AL PERMISO DE OPERACIÓN PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	TÍTULOS HABILITANTES	\$120,00
39	13.01.08.05	EMISIÓN DE INFORME FAVORABLE PREVIO A LA REFORMA DE ESTATUTOS PARA COMPAÑÍAS O COOPERATIVAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	TÍTULOS HABILITANTES	\$205,00
HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TURÍSTICO NACIONAL				
40	13.01.08.06	HABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO (POR VEHÍCULO)	TÍTULOS HABILITANTES	\$68,00
41	13.01.08.07	DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO (POR VEHÍCULO)	TÍTULOS HABILITANTES	\$68,00
HABILITACIÓN DE SOCIOS DE TRANSPORTE TURÍSTICO NACIONAL				
42	13.01.08.08	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN VEHICULAR DE	TÍTULOS HABILITANTES	\$68,00

001-DIR-2026-ANT

Página 10 | 29